



La Energía de un Río que Impulsa a un Pais

RESOLUCIÓN No.

0 4 JUL. 2017

000188-2017

"Por medio de la cual se autoriza la cesión total del Contrato de Concesión Portuaria No. 032 del 21 de septiembre de 2006 de la Sociedad Pizano S.A. -en reestructuración-, a favor de la Sociedad Portuaría Omniport S.A."

LA DIRECTORA EJECUTIVA (E) DE CORMAGDALENA

En uso de sus facultades legales y es especial, las conferidas en las Leyes 1ª de 1991, 80 de 1993, 161 de 1994, 1242 de 2008, 1437 de 2011 y de los Decretos 474 y 1079 de 2015, y

CONSIDERANDO

- 1. Que la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena -CORMAGDALENA fue creada por el artículo 331 de la Constitución Política, como un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotado de personería jurídica propia, el cual funcionará como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, sometida a las reglas de las Sociedades Anónimas, en lo previsto por el artículo 1º de la Ley 161 de 1994. Su objeto conforme lo establece el artículo 2º ibídem, es la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables.
- 2. Que el 21 de septiembre de 2006 se suscribió entre la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA y la Sociedad Portuaria La Loma S.A. el Contrato de Concesión Portuaria No. 32, cuyo objeto es la entrega del uso y explotación de zonas de uso público pertenecientes a la Nación por el tiempo de ejecución estipulado en el referido contrato, para que sean destinados a la prestación de servicios de la sociedad concesionaria, a cambio de la contraprestación establecida en la cláusula décima contractual.









TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NII. 823.000.127-4 La Energia de un Río que Impulsa a un Pais

- 3. Que la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA mediante Resolución No. 0008 de 2010 autorizó la cesión total de derechos y obligaciones de la SOCIEDAD PORTUARIA LA LOMA S.A. a favor de la SOCIEDAD PIZANO S.A -en reestructuración-.
- 4. Que mediante comunicación radicada en CORMAGDALENA el 05 de enero de 2017 bajo el No. 201702000057 de, la SOCIEDAD PIZANO S.A. -en reestructuración-, solicitó autorización para la cesión del Contrato de Concesión Portuaria No. 32 de 2006 a favor de la SOCIEDAD PORTUARIA OMNIPORT S.A. OMNIPORT S.A.
- 5. Que, a través de informe emitido por CORMAGDALENA el 12 de enero de 2017 bajo No. 201703000087, se verificó la información presentada por solicitante, se les manifiesto a las partes que para continuar con el trámite de cesión del contrato deberían remitir a esta Corporación la documentación en la cual se acredite la disponibilidad de los terrenos adyacentes a la zona de uso público y la cesión de las Licencias Ambientales a nombre de la SOCIEDAD PORTUARIA OMNIPORT S.A. OMNIPORT, S.A., la cual ostenta la SOCIEDAD PIZANO S.A. en reestructuración.
- 6. Que mediante comunicado de fecha 03 de febrero de 2017 radicado No. 201702000559, la SOCIEDAD PORTUARIA OMNIPORT S.A presentó Escritura Pública número cero cuarenta y seis (046) del 31 de enero de 2017 de la Notaria 46 de Bogotá D.C., en la cual consta Contrato de Comodato suscrito el 10 de enero de 2017, suscrito entre las sociedades DETERGENTES LTDA. y SOCIEDAD PORTUARIA OMNIPORT S.A. OMNIPORT, S.A., mediante la cual se acredita la disponibilidad del predio adyacente a favor de la SOCIEDAD PORTUARIA OMNIPORT S.A., OMNIPORT, S.A, por el mismo plazo que tiene por ejecutar la sociedad denominada PIZANO S.A., e incluyendo, la eventual prórroga futuras que dicho contrato de concesión pueda sufrir.

Así mismo, se radico solicitud de cesión ante BARRANQUILLA VERDE, por la SOCIEDAD PIZANO S.A. en reestructuración, del Plan de Manejo Ambiental contenido de (i) la Resolución No. 005 del cinco (5) de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999), emanada por el Ministerio del Medio Ambiente, por la cual se establece un plan de Manejo Ambiental; (ii) la Resolución 0040 de 2004 emitida por la dirección administrativa del Medio Ambiente DAMA, por medio de la cual se amplía el Plan de Manejo Ambiental y se impone el cumplimiento de unas obligaciones; (iii) la











La Energia de un Río que Impulsa a un País

Resolución No. 0848 del seis (6) de junio de dos mil seis (2006) expedida por la misma autoridad ambiental; y (iii) la Resolución 1782 del treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016); y allegaron contrato de cesión del plan de manejo ambiental del contrato No. 32 de 2006 de la SOCIEDAD PORTUARIA PIZANO S.A. en reestructuración a favor de la SOCIEDAD PORTUARIA OMNIPORT S.A. - OMNIPORT S.A.

- 7. Que mediante comunicado de fecha 31 de mayo de 2017 radicado No. 2017020002504, la SOCIEDAD PORTUARIA OMNIPORT S.A presentó Resolución 0373 de 2017 por medio de la cual se autoriza la cesión del plan de manejo ambiental del contrato de concesión No. 32 de 2006.
- Que, para tal efecto, se encuentran en el expediente los siguientes documentos que acompañan la solicitud de cesión, a saber:
 - A. Certificado de existencia y representación legal de la SOCIEDAD PIZANO S.A. en reestructuración, de fecha 04 de enero de 2017 expedido por la cámara de Comercio de Barranquilla.
 - B. Certificado de existencia y representación legal de la SOCIEDAD PORTUARIA OMNIPORT S.A., de fecha 04 de enero de 2017 expedido por la cámara de Comercio de Barranquilla.
 - C. Paz y Salvo por concepto de pago de la contraprestación a cargo de la SOCIEDAD PIZANO S.A. en reestructuración, expedido por CORMAGDALENA de fecha 17 de enero de 2017.
 - D. Paz y Salvo por concepto de pago de la contraprestación a cargo de la SOCIEDAD PIZANO S.A., expedido por la Alcaldía de Barranquilla de fecha 08 de marzo de 2017.
 - E. Documento privado de cesión suscrito el 28 de diciembre de 2016 entre el Representante Legal de la SOCIEDAD PORTUARIA PIZANO S.A. en reestructuración Dr. JORGE EDUARDO GIRON LEURO, Representante Legal en calidad de CEDENTE y el Representante Legal de la SOCIEDAD PORTUARIA OMNIPORT S.A., OMNIPORT, S.A. Dr. DANIEL HAIME GUTT, Representante Legal, en calidad de CESIONARIO, de cuyo clausulado se desprende que el CEDENTE transfiere al CESIONARIO todos los derechos y obligaciones derivadas del Contrato de Concesión portuaria No. 032 de 2006, la cual es aceptada por el CESIONARIO asumiendo por completo la totalidad de los riesgos que se derivan de la ejecución del mismo.











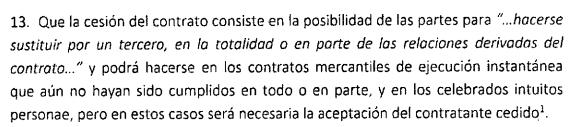


La Energia de un Rio que Impulsa a un Pais

- F. Resolución 0373 del 08 de mayo de 2017 por medio de la cual se autoriza la cesión de un plan de manejo ambiental a favor de la Sociedad Portuaria OMNIPORT S.A.
- 9. Que los Representantes Legales de PIZANO S.A. -en reestructuración- y la SOCIEDAD PORTUARIA OMNIPORT S.A., quienes suscriben el documento privado de cesión en calidad de CEDENTE, y CESIONARIO respectivamente, se encuentran debidamente facultados para tal efecto conforme los correspondientes Certificados de Existencia y Representación Legal que aportaron.
- 10. Que los paz y salvo aportados, expedidos por CORMAGDALENA, y la Alcaldía de Barranquilla, son pertinentes y se encuentran actualizados.
- 11. Que a través de comunicación radicada en la Corporación con el No. 201702002948 por parte de INTERSA S.A., dicha interventoría presentó informe en relación con la solicitud de cesión objeto del presente acto administrativo, encontrando viable la misma, por cuanto el concesionario cumplió con sus compromisos de inversión, y que el hecho de no realizar operaciones desde 2014 y las repercusiones de dicha circunstancia sobre la recaen directamente sobre el concesionario, el cual sea de paso corresponde a un puerto de servicio privado que presta servicios exclusivamente a sus vinculados jurídica o económicamente.



12. Que el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 estableció que "Los contratos estatales son "intuito personae" y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante"





^{14.} Que el Contrato de Concesión No. 032 de 2006, contempla en su cláusula vigésimo Sexta la posibilidad de cesión del mismo, previa autorización escrita de CORMAGDALENA, en los siguientes términos:

¹ Art. 887 C.Co





La Energia de un Rio que Impulsa a un País

"CLAUSULA VIGESIMA SEXTA — CESIÓN: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá ceder total o parcialmente este contrato, para la debida ejecución de las actividades portuarias emanadas de él, para lo cual deberá obtener de LA CORPORACIÓN, la autorización previa y escrita correspondiente. CORPORACIÓN resolver la solicitud respectiva, en un plazo máximo de 30 días, contoda a partir de la fecha de presentación ante la entidad, de conformidad con las disposiciones vigentes que regulen la materia. Sin la mencionada autorización, las cesiones se tendrán por no celebradas. En los casos en que se autorice la cesión parcial, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA responder ante LA CORPORACIÓN por todas las obligaciones contractuales. En el evento de cesión total o parcial, la autorización de LA CORPORACIÓN solo se otorgará después de que LA SOCIEDAD CONCESIONARIA presente la correspondiente paz y salvo por todo concepto. En todo caso, una vez autorizada la cesión total o parcial de la concesión, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de cesión, los certificados de la Compañía de Seguros que le expidieron las garantías de los riesgos que se amparan en el presente contrato, mediante los cuales se acredita que ha operado la sustitución de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA por el cesionario."



15. Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera viable la solicitud presentada por la SOCIEDAD PIZANO S.A. -en reestructuración- evidenciando que la SOCIEDAD PORTUARIA OMNIPORT S.A., OMNIPORT, S.A. cumple los requisitos para ser titular de una concesión portuaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 474 de 2015.



16. Que las garantías solo se subrogan con la autorización de la cesión por parte de CORMAGDALENA, por tal razón no se requirieron para este acto administrativo, pero deberá allegarlas en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este Acto Administrativo, de no hacerlo incurrirá en un incumpliendo Contractual por parte de la SOCIEDAD PORTUARIA OMNIPORT S.A., OMNIPORT ante CORMAGDALENA.



En mérito de la expuesto la Directora Ejecutiva (E) de CORMAGDALENA,

RESUELVE





La Energia de un Río que Impulsa a un País

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la cesión total del Contrato de concesión Portuaria No. 32 de 21 de septiembre de 2006, suscrito entre CORMAGDALENA y la SOCIEDAD PORTUARIA LA LOMA S.A., cuya cesión total a favor de a la SOCIEDAD PIZANO S.A en reestructuración fue autorizada en su oportunidad por la Corporación mediante Resolución No. 0008 de enero 12 de 2010, a favor de la cesionaria SOCIEDAD PORTUARIA OMNIPORT S.A., OMNIPORT S.A., quien asumirá todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven.

PARÁGRAFO PRIMERO. La cesión que se autoriza no modifica el tipo de servicio del Contrato de concesión Portuaria No. 32 de 21 de septiembre de 2006, razón por la cual la sociedad CESIONARIA solo podrá prestar servicio a sus vinculados jurídica o económicamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento en que la sociedad cesionaria SOCIEDAD PORTUARIA OMNIPORT S.A., OMNIPORT S.A. desee cambiar el tipo de servicio de la concesión portuaria deberá adelantar el trámite de modificación de las condiciones del concesión portuaria, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1 de 1991 y normas reglamentarias.



ARTÍCULO SEGUNDO – GARANTÍAS: La SOCIEDAD PORTUARIA OMNIPORT S.A., OMNIPORT S.A, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución deberá acreditar la respectiva subrogación de las garantías del Contrato de Concesión Portuaria No. 32 de 21 de septiembre de 2006, a fin de que asuma dentro del contrato de seguro respectivo el lugar que ocupaba la SOCIEDAD PIZANO S.A en reestructuración, a SOCIEDAD PORTUARIA OMNIPORT S.A., OMNIPORT S.A.

ARTICULO TERCERO - La cesión que se autoriza mediante el presente acto administrativo únicamente tendrá efectos a partir de la suscripción del respectivo Otrosí modificatorio del Contrato de Concesión Portuaria No. 032 de 2006, previa la presentación y aprobación del respectivo certificado de modificación de las garantías, en el que conste la subrogación de las mismas a la SOCIEDAD PORTUARIA OMNIPORT S.A., OMNIPORT S.A. en su calidad de CESIONARIO.





ARTICULO CUARTO — NOTIFICACIONES: Notifiquese la presente resolución a los representantes de las sociedades PIZANO S.A- -en reestructuración- y OMNIPORT S.A., de conformidad con lo establecido en los términos de los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





La Energia de un Rio que Impulsa a un País

- (I) Sociedad PIZANO S.A. en la carrera 38 No. 4 221 Vía Terminal Marítimo de la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico.
- (II) Sociedad Portuaria Omniport S.A. Carrara 35 No. 7 50 Piso 02 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO SEXTO – RECURSOS: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Corporación autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, según lo dispone el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO – COMUNICACIONES: Comuníquese la presente resolución a las siguientes autoridades que señala el artículo 10 de la Ley 1ª de 1991, Barranquilla verde; Alcaldía del Distrito de Barranquilla; Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; Superintendencia de Puertos y Transporte; Ministerio de Transporte y Dirección General Marítima - DIMAR.



Dada en Bogotá a los

n 4 JUL. 2017

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

DINA RAFAELA SIERRA ROCHELS

Directora Ejecutiva (E)

Proyectó: Carlos Herrera – Asesor Jurídico SGC Revisó: Diego Monroy – Asesor Jurídico SGC

